



1V4129570

JOSE M.º GOMEZ RIESCO
NOTARIO
 c/. Rector Luceno, 20-28
 Esc. Dcho. Entrepiana
 Telef. 26 15 ó 2 - Fax 26 84 19
 37002 SALAMANCA



CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:-----

=== "DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L." ===

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.-----

En SALAMANCA, mi residencia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-----

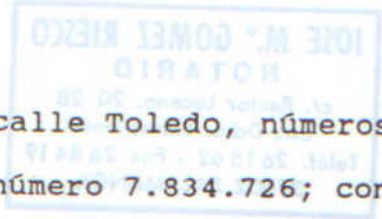
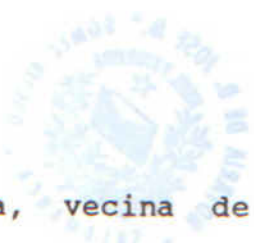
Ante mi, JOSE-MARIA GOMEZ RIESCO, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid,-----

===== COMPARECEN: =====

DOÑA MARIA-ANNA-HENRICA-THEODORA DE JONG, nacida el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, de nacionalidad Holandesa, soltera, Empresaria, residente en esta Capital, con domicilio en Paseo de los Robles, números 37-43.-----

Con Tarjeta de Residente Comunitario número X-0805182-K, expedida por el Gobierno Civil de Salamanca el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y con validez por cinco años.-

Y DOÑA BENIGNA-CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, nacida el día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, de nacionalidad española, soltera, Directo-



ra, vecina de Salamanca, calle Toledo, números 8-10, 5ª B. Con D. N. de I. número 7.834.726; con N. de I. Fiscal 07834726-Y.-----

===== INTERVIENEN: =====

En su propio nombre y derecho.-----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y al efecto,-----

===== OTORGAN: =====

PRIMERO.- Las señoras comparecientes, constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada "DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L.", de nacionalidad española y duración indefinida, que se regirá por los Estatutos que las señoras comparecientes me entregan, extendidos sobre nueve folios de papel del Timbre del Estado, de la clase octava, serie OX., números 8527971, 8527919, 8527920, 8527921, 8527922, 8527923, 8527924, 8527925 y 8527926, fechados en Salamanca en el día de hoy y firmados al final por los socios fundadores.-----

Dichos Estatutos, leídos por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a es-



critura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a esta escritura, formado parte integrante de la misma.-----

La Sociedad se registrará, además, por la Ley de 17 de Julio de 1.953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio y por las demás disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean de aplicación.-----

SEGUNDO.- El capital de la Sociedad que se constituye por medio de esta escritura es de QUI- NIENTAS MIL PESETAS, dividido en VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de VEINTICINCO MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno al veinte, ambos inclusive, que son asumidas por los socios fundadores y desembolsadas íntegramente por los mismos en la forma siguiente:-----

1.- DOÑA MARIA-ANNA-HENRICA-THEODORA DE JONG, asume DIECINUEVE PARTICIPACIONES SOCIALES, números

172821

uno al diecinueve, ambos inclusive, por su valor nominal de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, que ha desembolsado en su totalidad.-----

2.- Y DOÑA BENIGNA-CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, asume UNA PARTICIPACION SOCIAL, la número veinte, por su valor nominal de VEINTICINCO MIL PESETAS, que ha desembolsado en su totalidad.-----

Los socios fundadores, me aseveran la realidad de sus aportaciones y que, como consecuencia de las mismas, ha quedado ingresada en la Caja Social, antes de este acto, la cantidad de QUINIEN-TAS MIL PESETAS, que constituye la cifra del capi-tal social de la Sociedad.-----

TERCERO.- Las señoras comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal de Socios de la Sociedad "DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L.", cuya celebración aceptan por unanimidad, acuerdan, también por unanimidad, lo siguiente:---

NOMBRAR ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad por un plazo de CINCO AÑOS a DOÑA MARIA-ANNA-HENRICA-THEODORA DE JONG, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, atribuyéndole las facultades a que se refiere el artículo DECIMOSEXTO de los Estatutos sociales.---

trador designado, de tal manera:-----

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.-----

Se prohíbe de modo expreso que puedan ocupar cargos de Administradores de la Sociedad que ahora se constituye, personas que puedan estar afectadas por las incompatibilidades a que se refieren la Ley de 26 de diciembre de 1.983, la Ley 6/1.989, de 6 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1.989, en relación con el artículo 11 de



1V4129573



en el hipotesis de inscripción, adoleciesen
de algún defecto, a juicio del Registrador Mercan-
til, que impida la práctica de la misma.

la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de
Responsabilidad Limitada, modificado por la Ley 19
/1.989, de 25 de julio, o cualesquiera otras dis-
posiciones legales relativas a la materia.-----

SEXTO.- NO USO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-----

Manifiestan los socios fundadores comparecien-
tes que no existe ninguna otra Sociedad con la de-
nominación de la que se constituye en este acto y
así me lo acreditan con una certificación del Re-
gistro Mercantil Central, de fecha veinte de octu-
bre de mil novecientos noventa y dos, que he teni-
do a la vista y que se incorpora a la presente es-
critura para que forme parte integrante de la mis-
ma a todos los efectos legales.-----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.-----

De conformidad con lo establecido en el artícu-
lo sesenta y tres del Reglamento del Registro Mer-
cantil, los otorgantes solicitan expresamente la
inscripción parcial de la presente escritura, en
el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de
los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos

en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma.-----

OCTAVO.- APODERAMIENTO.-----

Los citados socios fundadores se apoderan recíprocamente, para que cualquiera de ellos subsane los defectos que la presente escritura o los Estatutos unidos a la misma pudieran presentar y que, según calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, obsten a la inscripción en el citado Registro.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

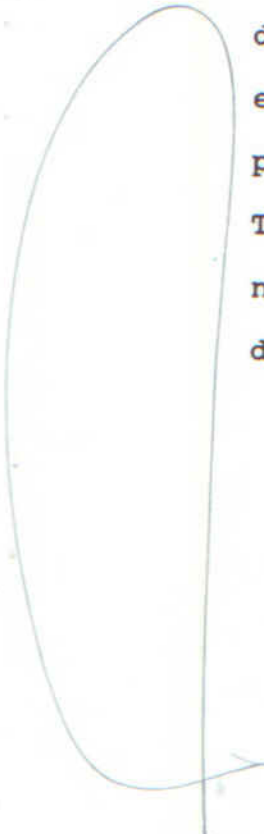
Así lo dicen y otorgan las comparecientes, hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y las prevenidas por la legislación fiscal, entre ellas las relativas a la autoliquidación del Impuesto, plazo de presentación y afección, en su caso, al pago del mismo.-----

Leo esta escritura íntegramente a las interesadas por su acuerdo tácito, advertidas por mi de su derecho a leerla por si mismos, del que no usan. Manifiestan quedar enteradas de su contenido, se ratifican y firman conmigo.-----



... sobre cinco folios de papel del
... para documentos nota-
... de la clase octava, serie OB., números

De haber identificado a las señoras compare-
cientes mediante la exhibición de los documentos
de identidad reseñados en la comparecencia de esta
escritura, y de lo consignado en este instrumento
público, extendido sobre cinco folios de papel del
Timbre del Estado, de la clase octava, serie OB.,
números 5216626, los tres siguientes en orden y el
del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----



Firmado:-----
Ilegible.-----
Ilegible.-----
Signado:-----
José Mª Gómez Riesco.-----
Rubricados.-----
Sellado.-----

LIQUID.ARANCEL RD 1426/89 LEY TPP 8/89 D.A. 3ª.---
BASE DE CALCULO: Valores declarados.-----
NUM.: 2,4,7,D.8ª.-----
HONORARIOS TOTALES PESETAS: 45.150 + IVA .---

NOTA: El mismo día de su otorgamiento, expido pri-
mera copia para la Sociedad Mercantil "DON QUIJOTE



1V4129575

DOCUMENTO I.--

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA

="DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L."=

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-----

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L."-----

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la explotación de academia de enseñanza de idiomas.-----

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad se establece en Salamanca, Plaza de la Libertad, número 1.-----

Por acuerdo del Administrador Unico podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad social haga neces-



DOCUMENTO 1.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA

"DON QUIJOTE SALAMANCA S.A."

rias o convenientes.-----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social se fija en la cantidad de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, dividido en **VEINTE PARTICIPACIONES** sociales de **VEINTICINCO MIL PESETAS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno al veinte, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.-----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad y en los de-



1V4129576

más casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.-----

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.-----

ARTICULO OCTAVO.- El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Administrador Unico en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales.-----

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital so-



En caso de adquisición por transmisión in-

cial.-----

Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se establece en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si ésto no se logra, por un árbitro de equidad designado conforme a la Legislación de Arbitraje.-----

Serán nulas las transmisiones a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.-----

En caso de fallecimiento de un socio, los socios



1V4129577

sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales de aquél, dentro del plazo de treinta días siguientes a la comunicación que en tal sentido deberá hacerse por los herederos o legatarios del socio fallecido mediante escrito dirigido al Administrador Unico de la Sociedad. Si fueran varios los socios que pretendan adquirir dichas participaciones se distribuirán entre todos ellos en proporción a sus respectivas partes sociales.-----

En caso de discrepancia en la valoración de las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto anteriormente para las transmisiones "intervivos".-----

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Administrador Unico.-----

El derecho de tanteo regulado en el presente artículo no tendrá lugar en las transmisiones "intervivos" o "mortis causa", cuando tengan lugar a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del



sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las par-
ticipaciones sociales de aquí dentro del plazo
de treinta días siguientes a la comunicación que
socio causante de la transmisión.-----

La transmisión de participaciones sociales se for-
malizará en documento público y deberá ser comuni-
cado por escrito al Organismo de Administración de la
Sociedad, indicando el nombre o denominación so-
cial, nacionalidad y domicilio del nuevo socio,
sin cuyo requisito no podrá el adquirente preten-
der el ejercicio de los derechos que le correspon-
dan en la Sociedad.-----

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad llevará un Libro Re-
gistro de Socios, en el que se inscribirán sus
circunstancias personales, las participaciones so-
ciales que cada uno de ellos posea y las variacio-
nes que se produzcan. Cualquier socio podrá con-
sultar este Libro Registro, que estará bajo el
cuidado y responsabilidad del Administrador Unico.
El socio tiene derecho a obtener una certificación
de sus participaciones en la Sociedad, que figuren
en el Libro Registro.-----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO DECIMO.- Los órganos de la Sociedad son:-



a).- La Junta General de Socios.-----

b).- El Administrador Unico.-----

Sección primera: De la Junta General.-----

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La voluntad de los socios, expresada por la mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-----

Cuando el número de socios exceda de quince, la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

En otro caso, el acuerdo podrá adoptarse por correspondencia postal. Para ello, el Administrador Unico enviará por dicho procedimiento, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los socios la relación de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. El plazo en que deberán obrar en poder de la Sociedad los votos emitidos, será de diez días desde la fecha del recibo de solicitud del voto.-----

Los votos deberán emitirse firmados por el socio, con la firma legitimada notarialmente, sin cuyo requisito no se considerará válido.-----

En el acta que el Administrador Unico deberá ex-



a) - La Junta General de Socios.
b) - El Administrador Unico.

Sección primera: De la Junta General.
tender, se harán constar estas circunstancias, además de las que legal y reglamentariamente sean exigibles.-----

El Administrador Unico conservara archivados los votos emitidos por correo durante el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de que se trate.-----

Salvo que por la Ley se disponga otra cosa, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.-----

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad o cualquier otra modificación de la escritura social o de los Estatutos, habrá de votar a favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, bastarán las dos terceras partes del capital social.-----



1V4129579

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Administrador Unico con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El Administrador Unico convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente al menos la décima parte del capital social. Serán eficaces las comunicaciones dirigidas al domicilio de los socios que figure en el Libro Registro de socios.-----

La Junta General quedará validamente constituida cuando concurren a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, excepto los casos en que la Ley exige un quorum de votación superior.-----

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las Juntas Generales de Socios quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que



ARTICULO DECIMOTERCERO.- La convocatoria de la

Junta General deberá hacerse por el Administrador

Unico con quince días de anticipación por lo me-

esté presente o representado todo el capital so-
cial y los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta.-----

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta General deberá
celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de
los seis primeros meses de cada ejercicio, para
censurar la gestión social, aprobar, en su caso,
las cuentas del ejercicio anterior y resolver so-
bre la aplicación del resultado.-----

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Las Juntas Generales de
Socios serán presididas por el Administrador Uni-
co, y en su defecto por la persona que designen
los socios asistentes a la Junta, de entre los
concurrentes a la misma. Actuará como Secretario
la persona que designen los socios asistentes a la
Junta, de entre los concurrentes a la misma.-----

De cada reunión de la Junta de Socios se extenderá
el acta oportuna en el libro correspondiente, que
será aprobado por la Junta a continuación de la
celebración de la misma o por otra Junta poste-
rior, y será autorizada con su firma por el Presi-



1V4129580



dente y por el Secretario. En las actas se reflejarán con claridad y precisión los acuerdos adoptados.-----

Sección segunda: Del Administrador Unico.-----

ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Sociedad estará regida y administrada por un Administrador Unico, no siendo necesaria la condición de socio para ser Administrador. El Administrador Unico representará a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, obligándola con sus actos y contratos.-----

A modo simplemente enunciativo, pero no limitativo, corresponderán al Administrador Unico, ampliamente y sin limitación alguna, las siguientes facultades:-----

1.- Disponer, enajenar, adquirir y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles, constituir, modificar y extinguir derechos reales o personales.-----

2.- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas, constituir fianzas provisionales o de-

finitivas, incluso en la Caja General de Depósitos, y aceptar adjudicaciones.-----

3.- Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y constituciones de propiedades horizontales; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras concesiones de uso y disfrute.-

4.- Girar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

5.- Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones resolutorias y toda clase de limitaciones y garantías,-----

6.- Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de crédito, libretas de ahorro y depó-



1V4129581

sitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de crédito o de ahorro, Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan y, especialmente, disponiendo de los saldos mediante cheques, talones y transferencias.-----

7.- Celebrar contratos de trabajo, de seguros, de compraventa de mercaderías y materias primas, de suministro, de transportes y otros análogos, con facultad de remitir y retirar géneros, envíos y giros; concertar traspasos de locales de negocios.-->

8.- Comparecer ante Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier jurisdicción y grado, incluso ante el Tribunal Supremo, así como ante Corporaciones y Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y ante cualesquiera Organismos, Oficinas, Dependencias, Juntas, Comunidades o Funcionarios y en cualquier concepto, ya sea como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, titular, cotitular o simplemente interesado, en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes, civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, gubernativos,

contencioso y económico administrativos; interponer recursos, incluso de casación, nulidad y revisión ante el Tribunal Supremo, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones. Y todo ello pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a Abogados y a Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias de poder general para pleitos y con las especiales y concretas que el caso requiera.-----

9.- Requerir la intervención de Notario para la autorización de toda clase de actas; recibir y contestar toda clase de notificaciones y requerimientos.-----

10.- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y de sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes y fijando sus retribuciones.-----

11.- Retirar y cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, incluso fondos del Estado, Hacienda, u otras Entidades Públicas o Privadas o de particulares, fir-



1V4129582

mando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

12.- Intervenir en los concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras de los deudores; solicitar el reconocimiento y graduación de los créditos; asistir a las juntas de acreedores; aprobar los convenios correspondientes y designar síndicos y administradores.-----

13.- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos amplios o restringidos, detallando las facultades que se atribuyan a los apoderados. Pudiendo designar un Director-Gerente.-----

14.- Y a los fines enunciados otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, incluso escrituras adicionales, aclaratorias y de subsanación o rectificación.-----

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- El nombramiento del Administrador Unico se hará por la Junta General y ejercerá el cargo por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Administrador Unico podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los Socios que representen la mayoría del capital social, salvo lo dispuesto en los



artículos 13, párrafo último, y 17 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

No podrá ser Administrador quien se halle incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983 y por la Ley 6/89, de 6 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre incompatibilidades de los miembros de dicha Junta y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-----

ARTICULO DECIMOCTAVO.- El ejercicio social termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año.----

El Administrador Unico está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán



1V4129583

una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Administrador Unico.-----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 26 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los términos y con la extensión que determina el artículo 212.2) de la Ley de Sociedades Anónimas.- El anuncio de la Junta mencionará expresamente éste derecho.-----

ARTICULO DECIMONOVENO.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.-----

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reservas legales y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO VIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por



una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la razón del cambio de las causas legalmente previstas.-----

La Junta General de socios que acuerde la disolución de la Sociedad, designará al liquidador o a los liquidadores, siempre en número impar.-----

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

Salamanca, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-----

Firmado y rubricado:-----

Ilegible.-----

Ilegible.-----

DOCUMENTO II.--

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubiertas las dotaciones para reservas legales y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de reserva voluntaria el porcen-

taje que determine la Junta General.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por



1V4129584



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 92149911

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:

O/Da. MARIA-ANNA-HENRICA TEODORA DE JONG,
en solicitud formulada con fecha 19/10/1992 y numero de entrada 92150146.

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

DON QUIJOTE SALAMANCA, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

EL REGISTRADOR,



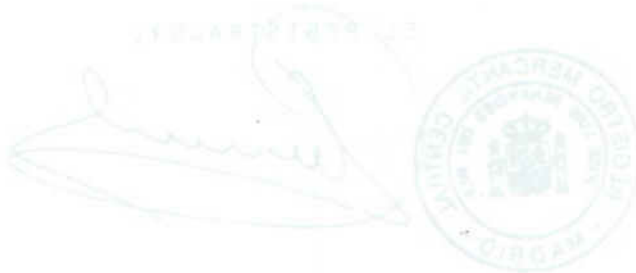
NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ooo000ooo

ES PRIMERA COPIA que concuerda bien y fielmente con su original, donde dejo nota de su expedición. La expido a instancia de DOÑA MARIA-ANNA-HENRICA-THEODORA DE JONG, sobre quince folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 1V., números 4129570 y los catorce siguientes en orden, a los que se une un folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 1V., número 4129585, para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas, en Salamanca, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; DOY FE.=



Maria Anna Henrica de Jong





1V4129585

Folio que se une para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.=

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está impreso. Ha presentado copia que se conserva en la oficina para comprobación de su autenticidad o para practicar la liquidación o liquidación de su caso, proceden.

de 4 DIC 1996
POR EL JEFE DE LA SECCION

4-12-96 se devuelve el documento que precede a las 10 de ... al folio 129 - del tomo 23 del ... y examinado, se devuelve al presentante, sin practicar oposición alguna, por aparecer ya inscrito el acto que comprende, con fecha 19 de Mayo de 1993 en virtud de otra copia del mismo, en la hoja número 8A-2235 al folio 45 del tomo 12 de la Sección del Libro de Sociedades, inscripción 1ª Salamanca 9 de Diciembre de 1996

El Registrador Mercantil,

[Handwritten Signature]



DON ILDEFONSO BOYER

BASE: Declarada Fiscal N.º 2-2.º - inciso 2.º D. AD 3.º Ley 8 / 1989 L

HONORARIOS: Incluido IVA | N.º ARANCEL: 1-2-21 | MINUTA N.º *[Handwritten]*

Pesetas mil trescientas treinta y ocho



Registro y Oficina Médica = Folio que se nos para la consignación de notas por los

El presente documento se devuelve al interesado por haberse cumplido con el acto de inscripción de la partida de nacimiento de la niña...

El presente documento se devuelve al interesado por haberse cumplido con el acto de inscripción de la partida de nacimiento de la niña...

En Guatemala, Guatemala

[Handwritten signature]



Dr. [Name]

Dr. [Name]

Nombre del interesado: [Name]
Médico: [Name]

[Vertical text on the right edge of the page]